

Expediente No. 1749987

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0094
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...).”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto)

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante

concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...)
4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos **46 y 47 de la LOT**; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...).

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera del texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.
- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de

Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.

Que, con Resolución 452-14-CONATEL-2003, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprueba que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación de prestación de Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet a favor de la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A.

Que, Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet de 22 de agosto de 2003, extendido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ex SENATEL a la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A., el cual fue inscrito en el Tomo 39 a fojas 3928 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, Mediante oficio Nro. OFIC-TELYNET-0129-13 de fecha 14 de junio de 2013 ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite Nro. SENATEL-2013-107266 de la misma fecha, la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A. solicitó la renovación del Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet.

Que, Con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos y plazos para los trámites administrativos dispuestos en la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020.

Que, Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0087-OF de 16 de enero de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones archivó la solicitud de renovación de la compañía TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A.

Que, La Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0200-M de 26 de enero de 2022, comunica: “(...) la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones CCDS, conforme al numeral 2.5 del punto 2. Lineamientos del Subproceso Micro 2.1 del Manual del Subproceso Micro 2.1: Extinción de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones del 18 de diciembre de 2017, elaboró el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0001 de 17 de enero de 2022, para continuar con el trámite de extinción del título habilitante del prestador TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A.; en el cual se concluye lo siguiente:

- Con documento SENATEL-2013-107266 de 14 de junio de 2013, el representante legal de la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A. solicitó la renovación

del título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet; la solicitud fue negada y archivada por incumplimientos económicos ante la ARCOTEL (ARCOTEL-CTHB-2021-0087-OF).

- *El prestador TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNWORKING C.A. ha sido sujeto de cinco (5) procedimientos administrativos sancionadores, en lo que respecta a la prestación del servicio de acceso a internet, durante la vigencia de su título habilitante.*
- *Con documento ARCOTEL-DEDA-2021-011813-E de 26 de julio de 2021, el prestador TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNWORKING C.A. habría solicitado el otorgamiento de un nuevo título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet; de ser atendido favorablemente, no requiere ejecutar las gestiones para garantizar la continuidad del servicio, así como, el retiro de redes físicas aéreas, pues los abonados e infraestructura se mantendrían con el prestador.*
- *Conforme al sistema SACOF (Sistema de Registro de Títulos Habilitantes), el título habilitante PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO del prestador TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNWORKING C.A., suscrito el 22 de agosto de 2003, con vigencia hasta el 22 de agosto de 2013, se encuentra en estado "PRORROGADO POR RENOVACIÓN".*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0161-M de 28 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remitió un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet en la provincia de Pichincha, situación que permitirá garantizar la continuidad del servicio en la provisión del servicio de acceso a internet en esa Provincia.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0337-M de 03 de febrero de 2022, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Pichincha.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, emitió los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0045 de 10 de febrero de 2022; y, Económico CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0010 de 15 de marzo de 2022.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico No.** CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0045 de 10 de febrero de 2022, concluyó lo siguiente:
- *"(...)concluye técnicamente que la compañía TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNWORKING C.A., autorizado para la provisión de Servicios de Valor Agregado de proveedor de servicios de INTERNET a nivel nacional con cobertura en la provincia de Pichincha, se encuentra en operaciones, dispone de infraestructura instalada y cuenta con abonados.*
- *Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0337-M de 03 de febrero de 2022, se identificaron 134 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Pichincha garantizando la continuidad del servicio, toda vez los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores. (...).*"
- **Dictamen Económico No.** CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0016 de 07 de abril de 2022, concluyó lo siguiente:

*"Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022- 0859-M de 07 de marzo de 2022, se determina que, con corte al 28 de febrero de 2022, la empresa **TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNWORKING C.A.**, no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del Servicio de Valor Agregado de proveedor de servicios de INTERNET (ahora SAI). (...).*"

-**Dictamen Jurídico No.** CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0278 de 26 de mayo de 2022, concluyó y recomendó lo siguiente:

*“En orden a los antecedentes fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2022-0001 de 17 de enero de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0045 de 10 de febrero de 2022 y Económico CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0010 de 15 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, es pertinente proceder con la extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet inscrito el 22 de agosto de 2003, el mismo que estuvo vigente hasta el 22 de agosto 2013, **por la causal de “expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.*

*En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por **“expiración del tiempo de su duración”** del título mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del servicio de acceso a internet no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-0337-M de 03 de febrero de 2022; además, se debe indicar que no se trata de un mecanismo de evasión u elusión de responsabilidades; por tanto el sistema de acceso a internet se deberá revertir al Estado; y además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del ROTH y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0010 de 15 de marzo de 2022, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por **“expiración del tiempo de su duración”** proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.*

5. RECOMENDACIÓN:

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con extinción del título habilitante por **expiración del tiempo de su duración** emitiendo el acto administrativo respectivo.”.*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, establece: “*LOS LINEAMIENTOS PARA LA BREVEDAD Y EFICIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE INFORMES, DICTÁMENES Y OTROS ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN*”.

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A. con C.I./RUC No. 1791873297001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión el 20/04/2022 del presente certificado, código No. AW10OLOYTN

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0045 de 10 de febrero de 2022, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0010 de 15 de marzo de 2022 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0278 de 26 de mayo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 13 de mayo de 2009 otorgado a la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A. mediante Resolución 425-14-CONATEL-2003 de 23 de junio de 2003 e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, el 22 de agosto de 2003, el mismo que estuvo vigente hasta el 22 de agosto de 2013, del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Pichincha, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico de la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A., que sirvió inicialmente en la provincia de Pichincha, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir a la ciudad de Quito de la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETWORKING C.A., desde el 13 de mayo de 2009, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizará las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la empresa TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNWORKING C.A, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el, 26 de mayo de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:	
	Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	